



Resolución número 804. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:16 horas del 28 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 16 de noviembre de 2023, el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 09 de diciembre de 2023, de las 14:00 horas a las 15:00 horas, en San José, en el cantón Goicoechea, en el distrito administrativo Ipís, en el distrito electoral Ipís Abajo, "Punto de inicio: Diagonal 45 frente al Parque de Moragua Guadalupe. Continuar sobre Avenida 61 atravesando Parquecito Saint Claire, doblando a la derecha sobre Calle 87, doblando a la derecha sobre Laboratorio Clínico Jerusalem, atravesando Delta El Alto de Guadalupe, doblando a la izquierda sobre Calle 83, atravesando la Biblioteca Pública de Guadalupe, doblando a la izquierda sobre Avenida 41, posterior Avenida 55 atravesando Super Jumbo Las Lomas, doblando la derecha sobre Distribuidora Nacional de Canfin, atravesando la Parque Municipal Infantil La Esmeralda, doblando a la izquierda frente a Parque Municipal Biosaludable de la Esmeralda, sobre calle Cabagra cruzando hacia Kurú, doblando a la izquierda sobre Avenida Kurú, atravesando la Calle Kurú, Parque Kurú #1, doblando a la izguierda sobre Avenida Purral, atravesando el Centro Infantil Divino Niño, La Casa del Futbolin, Pollo Granjero Purral, Condominio Puerta Madera, Panadería El Progreso, doblando a la derecha sobre Calle Los Cuadros, atravesando CEN-CENAI Purral, Soda Delicias Piguin, AYA Planta, continuando sobre Ferreteria Doña Sandra, Abastecedor Zúñiga, Escuela Filomena Blanco, doblando a la izquierda sobre Ruta Nacional 218, atravesando Mercado El Mueble, doblando a la derecha sobre Salón Comunal La Floresta, Licorera Paturo, sobre Avenida Cerezas, doblando a la izquierda sobre Calle Principal de Zetillal, atravesando Super Zetillal, Policía Zetillal, Calle El Durazno, doblando a la izquierda en Super Ni, sobre Ruta Nacional 218, hasta llegar a Calle Korobó 5 colindando con Liceo Salvador Umaña, doblando a la izquierda en Calle La Piedra, doblando a la izquierda sobre Salón Comunal de Korobó, doblar a la izquierda hasta en Calle Mozotal, hasta llegar a la Plaza de Deportes de Mozotal rodeando la misma y retomar doblando a la derecha nuevamente sobre Calle Mozotal atravesando Pizza Polo, Urbanización El Maná, doblando a la derecha en Calle Gutiérrez, doblando a la izquierda sobre Calle Rodney Herrera, ara salir en Super Cannan, atravesando la Terminal de Buses de Mozotal, doblando a la derecha atravesando Plaza de La Facio, doblando a la derecha en Avenida Victor Méndez, atravesando el Telarcito, doblando a la derecha sobre Avenida Vista de Mar, atravesando Ruta Nacional 218 por Super M, Mayoreo El Itsmo, Terminal de Buses de Vista de Mar, tomando la Ruta de Rancho Redondo, atravesando Fundación Hogar de Huerfanos de San José, Calle Vindas, Condominio El Royal, Mirador de Rancho Redondo, para finalizar en Soda Doña Dora." (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1239.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos "serán reglamentadas por la ley".





II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que "Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE", todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado <u>Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos</u>, publicado en Diario Oficial <u>La Gaceta</u> número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral.**

Para efectos de control administrativo, se aclara que los distritos electorales de Ipís Abajo, Facio y La Mora, Los Ángeles, Vista de Mar, y Rancho Redondo, pertenecientes al cantón de Goicoechea de la provincia de San José, serán atravesados por la presente caravana.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1239 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de





quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PBA